

ciento diez metros cuadrados de papel parafinado con capa de cera con un peso de hasta ciento cuarenta y cinco gramos por metro cuadrado.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el nueve coma cero nueve por ciento de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según su naturaleza, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintuno de junio de mil novecientos setenta y uno hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil setecientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3171/1971, de 2 de diciembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Casadesport, S. A.», por Decretos números 274/1970, de 15 de enero, y 2156/1970, de 12 de junio, en el sentido de ampliar las mercancías de importación a las pieles de porcino, terminadas después de su curtición, para ser empleadas en la confección de prendas de exportación.

La firma «Casadesport, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decretos números doscientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta, de quince de enero («Boletín Oficial del Estado» del diez de febrero), y dos mil ciento cincuenta y seis/mil novecientos setenta, de doce de junio («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de julio), para la importación de pieles bovinas y ovinas, terminadas después de su curtición, de curtición mineral, por exportaciones previamente realizadas de prendas exteriores para caballero y señora, solicita se amplien las mercancías de importación en el sentido de incluir las pieles de porcino, terminadas después de su curtición, permaneciendo inalterables las mercancías de exportación.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Casadesport, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Córcega, trescientos veintisiete, por Decretos números doscientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta, de quince de enero, y dos mil ciento cincuenta y seis/mil novecientos setenta, de doce de junio, en el sentido de incluir dentro de las mercancías de importación las pieles de porcino, terminadas después de su curtición (partida arancelaria cuarenta y uno punto cero cinco punto B punto uno).

A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de pieles porcinas contenidas en las manufacturas exportadas podrán importarse ciento trece coma sesenta y tres kilogramos de dichas pieles.

Como porcentaje de pérdidas, y en concepto de subproductos adeudables, dada su naturaleza de desperdicios (partida arancelaria cuarenta y uno punto cero nueve), el doce por ciento de dichas pieles porcinas.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el cinco de agosto de mil novecientos setenta y uno hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los Decretos doscientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta, de quince de enero, y dos mil ciento cincuenta y seis/mil novecientos setenta, de doce de junio, que ahora se modifican.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3172/1971, de 2 de diciembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Robert Bosch Española, Sociedad Anónima», por Decreto 2310/1969, de 13 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), en el sentido de incluir como nuevas mercancías de exportación motores de arranque eléctrico de diversos tipos, y como nuevas mercancías de importación, materias primas y piezas diversas.

La firma «Robert Bosch Española, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil trescientos diez/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve), para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de motores de arranque eléctrico, solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación motores de arranque eléctrico de diversos tipos y como nuevas mercancías de importación materias primas y piezas diversas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las Normas Provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Robert Bosch Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid (Virgen de la Encina, número seis), por Decreto dos mil trescientos diez/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación motores de arranque eléctrico para vehículos automóviles de los tipos JD, DD y DG (partida arancelaria ochenta y cinco punto cero ocho punto A punto dos) y entre las de importación las siguientes:

Mercancías	Partida arancelaria
Relés	85.19.A
Estrellas aislantes	85.08.A.3
Conjuntos horquilla	85.08.A.3
Tirantes	73.32
Colectores	85.08.A.3
Resortes escobilla	73.35.B
Conjuntos piñón	84.83.D
Anillos junta	73.32
Pletina cobre 10 x 1,5	74.03.A.1
Pletina cobre 6,5 x 2,5	74.03.A.1
Pletina cobre 5 x 1,8	74.03.A.1
Hilo cobre esmaltado Ø 0,80	85.23.B.1
Placas suplemento	85.08.A.3.03
Juntas	73.32
Casquillo tapa lad. piñón	85.08.A.3.03
Tornillo	73.32
Escobilla	85.08.A.3.03
Muelle espiral	73.35.B
Tornillo fijación	73.32
Tapa lado colector	85.08.A.3.03

A efectos contables se establece que:

A) Por cada motor exportado de los tipos que se mencionan podrán importarse las cantidades siguientes de las mercancías cuyas referencias y pesos unitarios se relacionan.

Motor JD

Denominación	Referencia	Peso unitario	Cantidades por cada motor
Relé	0 331 401 001	1,100 kg.	1 unidad.
Estrella aislante	2 001 174 825	0,010 kg.	2 unidad.
Conjunto horquilla	2 001 933 135	0,070 kg.	1 unidad.
Tirante	2 003 410 065	0,030 kg.	2 unidad.
Colector	2 004 354 018	0,260 kg.	1 unidad.
Resorte escobilla	2 004 652 036	0,009 kg.	4 unidad.
Conjunto piñón	2 006 209 306	0,570 kg.	1 unidad.
Anillo junta	2 000 210 028	0,0003 kg.	1 unidad.
Anillo junta	2 000 210 038	0,004 kg.	2 unidad.
Pletina cobre 5 X1,8	8 503 201 223	0,858 kg.	0,858 kg.
Pletina cobre 10 X1,5	4 157 950 519	0,023 kg.	0,023 kg.
Pletina cobre 6,5X2,5	6 110 102 565	0,782 kg.	0,782 kg.
Hilo de cobre esmaltado Ø 0,60	9 117 710 602	0,048 kg.	0,048 kg.

Motor DG

Denominación	Referencia	Peso unitario	Cantidades por cada motor
Placa suplemento	1 331 030 000	0,038 kg.	1 unidad.
Junta	2 001 013 010	0,002 kg.	1 unidad.
Conjunto horquilla	2 001 933 074	0,040 kg.	1 unidad.
Tirante	2 003 527 004	0,017 kg.	2 unidad.
Conjunto piñón	2 006 209 310/311	0,220 kg.	1 unidad.
Resorte escobilla	2 009 990 110	0,002 kg.	4 unidad.
Casquillo tapa lado piñón	2 000 301 030	0,010 kg.	1 unidad.
Tornillo	2 003 410 048	0,010 kg.	1 unidad.
Escobilla	2 004 320 030	0,005 kg.	4 unidad.
Colector	2 004 351 005	0,070 kg.	1 unidad.
Muelle espiral	2 004 652 002	0,002 kg.	4 unidad.
Tornillo fijación	2 910 551 174	0,007 kg.	3 unidad.
Tapa lado colector	2 005 651 024	0,170 kg.	1 unidad.

Motor DD

Denominación	Referencia	Peso unitario	Cantidades por cada motor
Placa suplemento	1 331 030 000	0,038 kg.	1 unidad.
Junta	2 001 013 010	0,002 kg.	1 unidad.
Conjunto horquilla	2 001 933 074	0,040 kg.	1 unidad.
Tirante	2 003 527 003	0,017 kg.	2 unidad.
Conjunto piñón	2 006 209 251/253	0,270 kg.	1 unidad.
Resorte escobilla	2 009 990 110	0,002 kg.	4 unidad.
Casquillo tapa lado piñón	2 000 300 077	0,010 kg.	1 unidad.
Tornillo	2 003 410 048	0,010 kg.	1 unidad.
Colector	2 004 351 001	0,030 kg.	1 unidad.
Muelle espiral	2 004 652 003	0,002 kg.	4 unidad.
Tornillo fijación	2 910 551 174	0,007 kg.	3 unidad.

Se consideran subproductos el cuatro por ciento del material de cobre a importar, que devengará los derechos arancelarios que les correspondan según las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintitrés de abril de mil novecientos setenta y uno hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma decimosegunda dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil trescientos diez/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3173/1971, de 2 de diciembre, por el que se concede a la firma «Desland, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel de celulosa por exportaciones previamente realizadas de elaborados a base de dicha mercancía.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que con objeto de fomentar las exportaciones puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas, semielaboradas o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada ley, la firma «Desland, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel de celulosa por exportaciones previamente realizadas de elaborados a base de dicha mercancía.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Desland, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Agustía, sesenta y siete, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de papel de celulosa, empleado en la fabricación de los siguientes elaborados previamente exportados: papel higiénico en rollos (partida arancelaria cuarenta y ocho punto quince punto C punto uno punto b), servilletas de mesa (partida arancelaria cuarenta y ocho punto veintiuno punto C), compresas higiénicas (partida arancelaria cuarenta y ocho punto veintiuno punto C), pañales para niños (partida arancelaria cuarenta y ocho punto veintiuno punto C), posavasos (partida arancelaria cuarenta y ocho punto veintiuno punto C), «tissue» faciales (partida arancelaria cuarenta y ocho punto veintiuno punto C) y pañuelos de bolsillo (partida arancelaria cuarenta y ocho punto veintiuno punto C).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de materia prima contenida en las manufacturas exportadas podrán importarse cinco kilogramos con doscientos sesenta gramos (105,260 kilogramos) de dicha materia. A este efecto, el interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada despacho, la cantidad de papel de celulosa contenido en las manufacturas exportadas.

De la cantidad a importar el cinco por ciento se considera subproductos aprovechables, que devengaran los derechos arancelarios correspondientes a la partida arancelaria cuarenta y siete punto cero dos punto A, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.